

## **REGLAMENTO PARA LLAMADOS A INSCRIPCIÓN DE DOCENTES INTERINOS**

**Artículo 1°:** La designación de docentes interinos: Asistente de Docencia -régimen encargado de cátedra-; Asistente de Docencia y Ayudantes de primera se regirá por el presente reglamento.

### **CAPITULO I. Del llamado a Inscripción**

**Artículo 2°:** La Secretaría Académica de la Facultad elevará al Consejo Directivo, a propuesta de los directores de Departamento la previsión de cargos a cubrir, especificando la Asignatura, la categoría y dedicación sugerida.

Al Consejo Directivo le compete aprobar la propuesta y efectivizar el/los llamado/s a inscripción.

**Artículo 3°:** La difusión del llamado estará a cargo del Departamento Docente y/o Dirección de Administración Académica de la Unidad Académica, la cual dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a la apertura del plazo de inscripción deberá publicar un aviso en un diario local durante un día como mínimo. Asimismo se podrá anunciar el llamado a inscripción a través de otros medios de comunicación: afiches en la Unidad Académica y a través de Prensa de la UNCo.

**Artículo 4°:** Los anuncios contendrán:

- a) Asignatura a cubrir, cargo y dedicación del llamado a inscripción.
- b) Lapso de la designación.
- c) Fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- d) Lugar, oficina y horario donde se recibirán las inscripciones y se brindará la información necesaria.

### **CAPITULO II: De las condiciones para presentarse al llamado a inscripción:**

**Artículo 5°:** para presentarse al llamado a inscripción los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener título universitario u otro si lo hubiese, o en su defecto acreditar antecedentes que suplan su eventual carencia.

- b) Para presentarse al cargo de Asistente de Docencia y Asistente de docencia –régimen encargado de cátedra- deberá poseer tres años de antigüedad como Ayudante de Primera.
- c) no estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

**Artículo 6°:** A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, en el plazo establecido personalmente o vía apoderado la siguiente documentación:

- a) solicitud de inscripción dirigida al Decano/a de la Unidad Académica.
- b) Curriculum vitae en los que detallará:
  - b.1 Apellido y Nombre, Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio real y teléfono.
  - b.2 Títulos obtenidos, con indicación de la Facultad y Universidad o Instituto, que los otorgó y fecha de otorgamiento.
  - b.3 Antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
  - b.4 Cargos o tareas de investigación y/o extensión o cualquier otro cargo que el aspirante considere de valor, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.
  - b.5 Participación en cursos de especialización o posgrado, congresos, seminarios y actividades similares.
- c) Carpeta de antecedentes, con documentación probatoria, en fotocopias que podrán ser autenticadas por la Unidad Académica.
- d) Propuesta de Trabajo docente que consistirá en la planificación de Trabajo/s práctico/s de una unidad del Programa de la asignatura en el caso de los ayudantes de docencia y Asistente de Docencia.
- e) Plan de actividades docentes (programa) y de investigación y/o extensión que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo de Asistente de Docencia –régimen encargado de cátedra-
- f) La propuesta y/o Plan de Actividades docentes junto al curriculum vitae deberán ser presentados en papel y soporte magnético cd.

**Artículo 7°:** La documentación será recibida por el Departamento Docente y /o Dirección de Administración Académica el que extenderá un recibo detallando toda la documentación recibida. Toda la documentación probatoria será devuelta una vez concluido el llamado a inscripción o al desistir del mismo.

**Artículo 8°:** los aspirantes podrán desistir de la presentación del llamado en cualquier instancia, mediante comunicación escrita al Señor/a Decano/a de la Unidad Académica.

**Artículo 9°:** Al cierre de la inscripción, el Departamento docente y/o Dirección de Administración Académica confeccionarán la nómina de todos los inscriptos, que será exhibida en cartelera de Decanato durante 3 (tres) días.

### **CAPITULO III. De las objeciones a los aspirantes inscriptos.**

**Artículo 10°:** Durante los días de exhibición, los docentes de la Universidad o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, científicas y de profesionales y/o cualquier otra persona física o jurídica, podrá ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en la carencia de ética universitaria y/o conducta democrática y constitucional, carencia no compensable por meritos intelectuales; acompañada por la pruebas que se hicieran valer.

Se entenderá por carencia de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- a) Persecución a docentes, estudiantes y no docentes, por razones ideológicas, por odios o resentimientos manifiestos.
- b) La denuncia maliciosa formulada contra aquellos por los mismos motivos.
- c) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aproveche esta tarea.
- d) El acceso a cargos docentes superiores o jerárquicos con falta manifiesta de antecedentes y experiencia e idoneidad durante el desempeño de su cargo.
- e) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

- f) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en el inciso anterior, cuando, por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- g) Haber observado una conducta que viole las condiciones establecidas por la Ley universitaria y el Estatuto de la UNCo.; vigente en el momento del llamado a inscripción para ejercer la docencia y/o desempeñarse en la investigación.

Se entenderá por falta de conducta democrática y constitucional, toda conducta presente o pasada que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- a) Violación de las normas prescriptas por la Constitución Nacional.
- b) Persecución de cualquier persona física o jurídica por razones políticas o religiosas.
- c) Incumplimiento de los deberes de funcionario público, con sentencia judicial firme.
- d) Haber participado en cualquier acto que constituye una violación a los derechos humanos.
- e) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.

**Artículo 11°:** Las presentaciones deberán ser efectuadas en el horario de atención de Mesa de entradas de la Unidad Académica y se podrán realizar validamente en las 2 (dos) primeras horas del día siguiente hábil del vencimiento.

**Artículo 12°:** Dentro de los 2 (dos) días hábiles de presentada el Decano/a dará traslado mediante copia, de la objeción y las pruebas ofrecidas al aspirante a fin de que formule su descargo.

**Artículo 13°:** Vencido el plazo para producir pruebas cuando se acrediten los hechos o actos mencionados en el artículo 10° imputables al objetado y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo por mayoría de de sus miembros dictará resolución.

**Artículo 14°:** De aceptarse la objeción el aspirante será eliminado de la lista.

## **Capítulo IV: de las designaciones de los jurados.**

**Artículo 15°** Los miembros de los jurados que actuaran en los llamados a inscripción serán designados ad-honorem por el Consejo Directivo, por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo, a propuesta del Departamento correspondiente y será aprobado conjuntamente con el llamado a inscripción.

**Artículo 16°** El jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes La composición de los titulares será la siguiente:

2 (dos) profesores universitarios y/o especialistas.

1 (Un) estudiante propuesto al Decano por el Centro de Estudiantes de la Unidad Académica.

Los miembros suplentes estarán compuestos por un profesor y un estudiante.

El jurado estudiantil deberá reunir los requisitos para ser Consejero Estudiantil y tener aprobada la/s asignatura/s motivo del llamado.

**Artículo 17°:** Conjuntamente con la publicación de la nómina de inscriptos, será publicado el jurado designado, en la cartelera de Decanato, por el término de 3 (tres) días.

**Artículo 18°:** Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer.

**Artículo 19°:** Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del 4° grado y 2° de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el jurado pleito con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del llamado a inscripción que se tramita.

- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del llamado a inscripción a excepción del jurado estudiantil.
- j) Transgresiones a la ética Universitaria por parte del jurado. debidamente documentada.
- k) Cualquier otra causal estipulada en el artículo 10°.

**Artículo 20°:** Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

**Artículo 21°:** Dentro de los 2 (dos) días hábiles de presentada el Decano/a dará traslado mediante copia, de la objeción y las pruebas ofrecidas al recusado a fin de que formule su descargo.

**Artículo 22°:** Las recusaciones y acusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones.

## **CAPITULO V: De las actuaciones del Jurado**

**Artículo 23°:** Una vez vencidos los plazos para formular recusaciones, excusaciones e impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Departamento Docente y/o la Dirección de Administración Académica girarán al Jurado el curriculum vitae y la propuesta de trabajo Práctico y/o Plan de actividades según corresponda vía correo electrónico. La documentación presentada se entregará el día de la entrevista personal.

**Artículo 24°:** Los directores de departamento fijarán previo acuerdo con el Jurado día y hora de la entrevista que será informada a los aspirantes al momento de inscribirse para el llamado a inscripción.

**Artículo 25°:** El Jurado se entrevistará personalmente con el/los aspirantes, en las que podrá participar un veedor docente a propuesta de el/los aspirantes.

**Artículo 26°:** durante la entrevista el aspirante procederá a hacer la defensa de su propuesta de trabajo práctico y/o Plan de actividades según corresponda y curriculum vitae. El jurado podrá requerir posteriormente las aclaraciones que considerara necesarias.

**Artículo 27°:** Finalizada la última entrevista el jurado deberá elevar al Departamento Docente y/o Dirección de Administración Académica un acta con el dictamen final firmada por los integrantes y el veedor si existiera. A tales efectos se observarán las siguientes normas:

- a) El jurado deberá expedirse en un plazo de 24 (veinticuatro) horas, luego de terminada la entrevista, en un solo dictamen.
- b) A solicitud del jurado, el plazo mencionado podrá ser prorrogado por el Decano.
- c) El jurado deberá determinar el orden de mérito de los aspirantes.
- d) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes en el orden de mérito.
- e) El detalle y la valoración de:
  - e.1 títulos, Antecedentes, y actividades realizadas de conformidad a lo fijado en el artículo 6°.
  - e.2 Entrevista personal.
  - e.3 Demás elementos de juicio considerados.

**Artículo 28:** El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y en ningún caso en su pronunciamiento se computarán como mérito la simple antigüedad tanto en la docencia como en otra actividad, o la publicación de escaso valor, el hecho de haber ganado un concurso sin haberse hecho cargo de la cátedra.

El jurado evaluará que la falta de antecedentes no será excluyente para merituar la aptitud del aspirante, si ha demostrado en la propuesta de trabajo y/o plan de actividades y entrevista, idoneidad para el cargo.

**Artículo 29:** El dictamen del jurado será notificado a todos los aspirantes quienes podrán impugnarlo por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito dirigido al Decano/a, que se agregará a las actuaciones sin más sustanciación.

El dictámen será publicado en la cartelera de decanato.

**Artículo 30°:** Visto el dictamen -resuelta si correspondiere la impugnación deducida- el decano lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

**Artículo 31°:** El consejo directivo podrá solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso, aquel deberá expedirse dentro de los 5 (cinco) días de tomada en conocimiento la solicitud.

**Artículo 32°:** El Consejo directivo podrá anular el concurso cuando se registren defectos en el procedimiento legal no subsanables, con las aclaraciones contempladas en el artículo anterior.

**Artículo 33°:** El veedor tendrá la función de observar el desarrollo formal del llamado a inscripción. Podrá asistir a todas las deliberaciones del jurado, en carácter de observador. En el caso de que según su criterio existiera durante el desarrollo del llamado un defecto de forma y/o arbitrariedad manifiesta, lo deberá dejar expresamente aclarado en el dictamen final.

El veedor deberá ser elegido por los aspirantes al llamado a inscripción y propuesto por la Asociación gremial correspondiente.

## **Capitulo VI: designación de docentes**

**Artículo 34°:** La designación de los docentes estará a cargo del Consejo Directivo de la Unidad Académica. La duración de la designación salvo especificación en contrario, será por el término de un año.

**Artículo 35°:** Notificado de su designación el docente deberá asumir sus funciones dentro de los 30 (treinta) días corridos. Si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el/la Decano/a deberá poner en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto la designación.

**Artículo 36°:** Si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 35°, el docente quedará inhabilitado para presentarse a cualquier otro llamado a inscripción o concurso dentro de la Universidad, por el término de dos años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

## **CAPITULO VII: Disposiciones Generales**

**Artículo 37°:** Todas las notificaciones establecidas en este reglamento serán efectuadas personalmente, por carta documento o telegrama.

**Artículo 38°:** Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante constituyó en su presentación, sino cumpliera con esta obligación el domicilio quedará automáticamente constituido en el Despacho de e/la Decano/a donde se tendrá por notificadas resoluciones.

**Artículo 39°:** La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante su conformidad con el reglamento.

**Artículo 40°:** Cuando no este debidamente aclarado, los plazos se entenderán como días hábiles.